



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERIA  
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**  
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 3 de diciembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

**PARA NOFICAR:** AUTO No. 002194 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019 AL Representante Legal de la empresa **INVERSIONES DEL CARIBE S. A. S. (MEGATIENDA EXPRESS OLAYA)** - ubicada en la calle 31 D No. 60-60 esquina Barrio Olaya de la ciudad de Cartagena (Bolívar), relacionado con la solicitud radicada bajo el No. 11EE2019740800100002132 DE 13 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO POR EL SR. **GABRIEL ARRIETA CARDENAS-** Gerente de Operaciones de **PUBLIAVISOS DE LA COSTA SAS** reporte de accidente mortal al empleado señor **ANDRES DE LA HOZ MAZU Q.E.P.D.** ocurrido en la **MEGATIENDA BARRIO OLAYA EN CARTAGENA**

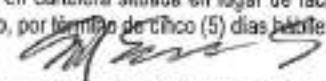
En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **REHUSADO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida, mediante formato de guía número YG246367794CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO	X	CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

**AVISO**

FECHA DEL AVISO	03 DE DICIEMBRE DE 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	<b>AUTO No. 002194 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019</b>
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO Y SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE QUINCE (15 ) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION PARA QUE PRESENTE DESCARGOS Y SOLICITTE O APORTE PRUEBAS RESPECTO A LA FORMULACION DE CARGOS.
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copias, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 3 hojas (5 páginas)

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por tiempo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del **03 DE DICIEMBRE DE 2019** En constancia.

  
**SOL CECILIA SIERRA SERRANO**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 9 Dic / 2019, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra este acto administrativo (**AUTO No. 002194 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019**), no procede recurso alguno y SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO DE QUINCE (15 ) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION PARA QUE PRESENTE DESCARGOS Y SOLICITTE O APORTE PRUEBAS RESPECTO A LA FORMULACION DE CARGOS.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación AL Representante Legal de la empresa **INVERSIONES DEL CARIBE S. A. S. (MEGATIENDA EXPRESS OLAYA)** - ubicada en la calle 31 D No. 60-60 esquina Barrio Olaya de la ciudad de Cartagena (Bolívar), relacionado con la solicitud radicada bajo el No. 11EE2019740800100002132 DE 13 DE MARZO DE 2019, SUSCRITO POR EL SR. **GABRIEL ARRIETA CARDENAS-** Gerente de Operaciones de **PUBLIAVISOS DE LA COSTA SAS** reporte de accidente mortal al empleado señor **ANDRES DE LA HOZ MAZU Q.E.P.D.** ocurrido en la **MEGATIENDA BARRIO OLAYA EN CARTAGENA**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha de 10 Diciembre 2019

En constancia:

  
**SOL CECILIA SIERRA SERRANO**  
Auxiliar Administrativo

Anexo(s):

Copia:

Transcriptor Sol S.  
Elaboró: Sol S.  
Revisó/Aprobó: S. Ackerman

GC:\Usuarios\Desktp\PROCESO DE NOTIFICACION 12 EMERO DE 2019\nOTIFICACIONES 2019\CARTELERIA NOTIFICACION POR AVISO INVERSIONES DEL CARIBE SAS.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 5, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Barranquilla 3 de diciembre de 2019.

PQR- REG N/1771

Señor(a)  
**MINISTERIO DE TRABAJO**  
[ssierra@mintrabajo.gov.co](mailto:ssierra@mintrabajo.gov.co)  
Barranquilla

**Asunto: Certificación prueba de entrega**  
**Envío: YG246367794CO**

Respetados Señores,

Reciban un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca de "4-72 el servicio de envíos de Colombia"

Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

**HECHOS:**

1. El envío Postexpress con Nro. de guía **YG246367794CO** impuesto por **MINISTERIO DE TRABAJO** el día 22 mes 11 año 2019 con destino a **INVERSIONES DEL CARIBE SAS**, el cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del servicio **POSTEXPRESS**.
2. Se recibe solicitud por escrito, con fecha radicado día 02 mes 12 año 2019 en donde solicita la prueba de entrega del envío Nro. **YG246367794CO**.

**ACCIONES ADELANTADAS**

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 11 la Resolución 3095 de 2011**, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío fue devuelto el día 28 mes 11 año 2019 bajo la causal **REHUSADO**. Para nuestra compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 01800011120, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Ejecutivo de cuenta asignado a cada contrato de prestación de servicios entre SPN 4-72 y Cliente Corporativo.

Cordialmente,



**Lucely Cabrera Ojeda**  
Coordinadora P.Q.R Corporativo  
Proyecto y gestorón: Adriana Bovea







Libertad y Orden

AUTO  
 ( 002194 24 OCT 2019

**"Por el cual se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, Resolución 404 de 2012, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Como resultado de las averiguaciones preliminares, se establece la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, en este caso con formulación de cargos en contra de las sociedades PUBLIAVISOS DE LA COSTA S.A.S con NIT. 900.861.530 - 0, con domicilio en la Calle 51 número 43 - 43 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, representada por su gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación, e INVERSIONES DEL CARIBE S.A,S NIT 900.383.385 -8 (MEGATIENDA EXPRESS OLAYA) , con domicilio en la Av. Pedro Romero Calle 31 D N° 60 - 60 esq. Barrio Olaya Cartagena - Bolívar , representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Que los investigados se identifican así:

**Nombre:** PUBLIAVISOS DE LA COSTA S.A.S

**NIT:** 900.861.530 - 0

**Dirección:** Calle 51 número 43 - 43 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico

**E- mail:** publiavisosdelacosta@gmail.com

**Nombre:** INVERSIONES DEL CARIBE S, A, S (MEGATIENDA EXPRESS OLAYA),

**NIT:** NIT 900. 383..385 -8

**Dirección:** Calle 31 D N° 60 - 60 esq. Barrio Olaya Cartagena - Bolívar

**DESCRIPCIÓN Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA**

Que la Dirección Territorial de Atlántico recibió oficio con radicado interno número 2132 del 12 de marzo de 2019 suscrito por el gerente de Operaciones GABRIEL ARRIETA CARDENAS de la sociedad PUBLIAVISOS DE LA COSTA S.A.S., con NIT. 900.861.530 - 0, mediante el cual se manifiesto que cumplimiento al Decreto 0472 de 2015 informan que el señor ANDRES DE LA HOZ MAZU (Q, E,P,D), identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 1.045.683.210 sufrió accidente de trabajo mortal el día 8 marzo de 2019. En las instalaciones de la sociedad INVERSIONES DEL CARIBE S, A, S (MEGATIENDA EXPRESS OLAYA) Cartagena (Bolívar).

Junto con la notificación se anexan los siguientes documentos: Formato de informe para accidente de trabajo.

**ACCION U OMISION QUE GENERA LA ACUSACION**

La presente actuación administrativa e inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio obedece al presunto incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo, por parte de las sociedades PUBLIAVISOS DE LA COSTA S.A.S., con NIT. 900.861.530 - 0, con domicilio en la Carrera 59 No. 94 -149 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, y INVERSIONES DEL CARIBE S, A, S (MEGATIENDA



**"Por el cual se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos"**

EXPRESS OLAYA) Cartagena (Bolívar), con domicilio en la Calle 31 D N° 60 – 60 esq., Barrio Olaya Cartagena – Bolívar representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación, por el accidente de trabajo grave sufrido por el señor ANDRES DE LA HOZ MAZU (Q.E.P.D), identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 1.045.683.210, el día 8 marzo de 2019

**NORMAS PRESUNTAMEN TE VIOLADAS O PROHIBIDAS**

Constituye objeto de actuación la violación de los siguientes deberes por parte de la sociedad PUBLIAVISOS DE LA COSTA S.A.S., y INVERSIONES DEL CARIBE S.A.S (MEGATIENDA EXPRESS OLAYA) Cartagena (Bolívar).

Haber incurrido en la violación de los artículos:

- **Artículos 21, 56 y 58 del Decreto Ley 1295 de 1994,**

*El Artículo 21, 56, 58 del Decreto Ley 1295 de 1994, los cuales disponen que todo empleador deberá facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional; Artículo 56, hace referencia a la responsabilidad de la prevención de riesgos profesionales y determina que dicha responsabilidad recae sobre los empleadores, como también, que están en la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo; el Artículo 58 hace referencia a la medidas especiales de prevención, sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales, hoy llamados riesgos laborales.*

- **Resolución 2013 de 1985, Artículo 11,**

Funciones del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, especialmente en su literal F) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.

- **Artículo 11. Numeral 4º Resolución 1409 de 2012: Contenidos de los programas de capacitación.**

4. Niveles de capacitación operativa: El nivel de capacitación de los trabajadores autorizados o para quienes desarrollan actividades de tipo operativo para la ejecución de trabajo seguro en alturas, será definido por el coordinador de trabajo en alturas considerando los siguientes criterios:

- a. Todo trabajador que realice labores en alturas, con riesgo de caída, según lo establecido en esta resolución, que realice desplazamientos horizontales y/o verticales por las estructuras, incluidas las técnicas de suspensión, utilizando diferentes equipos de protección contra caídas según el tipo de aplicación y sistemas de anclaje portátiles, debe estar certificado en el nivel avanzado; y,

- b. Los trabajadores que deben realizar el curso básico serán los siguientes:



**"Por el cual se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos"**

1. Todo trabajador que realice trabajo en alturas, con riesgos de caída, según lo establecido en esta resolución, que deba utilizar un sistema de acceso seguro como escaleras y plataformas con barandas; o escaleras portátiles, plataformas portátiles, canastillas y similares.
2. Trabajadores cuya actividad sea reparaciones o nuevas construcciones de edificios que estén protegidos por barandas, siempre y cuando estas últimas cumplan con los requisitos de la presente resolución.

**ANALISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS**

**CARGO PRIMERO**

Las sociedades PUBLIAVISOS DE LA COSTA S.A.S., y INVERSIONES DEL CARIBE S.A.S (MEGATIENDA EXPRESS OLAYA., incumplieron con los preceptos normativos guardados en los artículos 21, 56 y 58 del Decreto Ley 1295 de 1994, y Artículo 11. Numeral 4° literal b de la Resolución 1409 de 2012, toda vez que a lo largo de la investigación llevada a cabo por este Despacho, se evidencio que el trabajador ANDRES DE LA HOZ MAZU (Q,E,P,D),, no asistió a capacitaciones tales como: buenos hábitos saludables, trabajo a borde de loza, caída de personas y auto cuidado, entre otras, en fechas anteriores a la ocurrencia del evento; sin embargo, se pudo evidenciar que los sujetos procesales en esta investigación no capacitaron al occiso en nivel avanzado, siendo este un trabajador que laboraba en altura, según las prerrogativas de la Resolución 1409 de 2012, dado que en el reporte de accidente mortal, el equipo investigador hace anotación como una causa básica (Factores de Trabajo) sobre *"la evolución insuficiente respecto a los cambios que se produzcan al momento de desmontar una lona en la parte superior de la megatienda Olaya .*

De esta manera, se observa que al momento del lamentable accidente, no existían ningún tipo de protección que , que establece la ley, son mecanismos para evitar caídas libres, no se ejerció control al acceder al lugar donde se iba a realizar la labor por parte del Señor ANDRES DE LA HOZ MAZU (Q,E,P,D) quedo demostrado que se encontraba desprotegido para ejercer la actividad en altura ,no tenia certificado que acreditara que podía realizar la labor .

**CARGO SEGUNDO**

Haber incurrido en el incumplimiento de la Resolución 2013 de 1985 en su Artículo 11, ya que no se observa que, en el lugar de ocurrencia de los hechos, la presencia de un inspector SISO o persona encargada, de visitar los lugares de trabajo e identificar los riesgos para darle inmediata corrección. Así pues, de acuerdo a la relación de causas básicas dentro del reporte de accidente mortal, se encuentra que no existía protección; situación está que debió ser prevista por la persona encargada de identificar los riesgos dentro de las instalaciones.

**SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.**

De no desvirtuarse los cargos formulacos, el despacho tendrá en cuenta el Artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, que establece que el incumplimiento de aquellas obligaciones propias del empleador respecto de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, sanción consistente en multa de hasta quinientos (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 establece la competencia para su impsición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

**"Por el cual se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos"**

En caso de accidente de trabajo que ocasione la muerte a un trabajador donde se demuestre el incumplimiento a las normas de Seguridad y Salud en el lugar de trabajo, se hará acreedor a una multa que no podrá ser inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes ni exceder a los Mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales, de acuerdo a los parámetros establecidos en la norma, el cual establece los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para la cuenta de la sanción, conforme al tamaño de la empresa, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012. La multa impuesta como sanción, se destinará al fondo de Riesgos Laborales.

Ahora bien en el caso de la no presentación del informe de accidente de trabajo o enfermedad laboral según lo dispuesto en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994, la Resolución 1401 del año 2007 en su artículo 4 Numeral 3, 4, 5 y 6; el Decreto 1530 de 1996 en su artículo 4º y la ley 152 de 2012 en su artículo 30, el empleador se hará acreedor de una multa hasta de 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo a los parámetros establecidos en la tabla fijada en el artículo 5º del decreto 472 de 2015, el cual establece los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para la cuenta de la sanción, conforme al tamaño de la empresa, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012. La multa impuesta como sanción, se destinará al fondo de Riesgos Laborales.

En el evento de que se presente el incumplimiento de la administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, tal y como se señaló anteriormente, ante la posible violación de los artículos 56, 58 del Decreto Ley 1295 de 1994, el empleador se hará acreedor de una multa que no podrá ser inferior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a los parámetros establecidos en la tabla fijada en el artículo 5º del decreto 472 de 2015, el cual establece los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para la cuenta de la sanción, conforme al tamaño de la empresa.

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 al 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al Procedimiento Administrativo sancionatorio, fundamentado ya sea en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán lo relacionado con los criterios de graduación de proporcionalidad y razonabilidad de la multa por infracción a las normas de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.4.11.2 a 2.2.4.11.6 del Decreto 1072 de 2015, procediéndose a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en la norma anteriormente descrita.

En mérito de lo expuesto la Dirección Territorial de Santander del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a proceso Administrativo Sancionatorio y formular Cargos contra las sociedades **PUBLIAVISOS DE LA COSTA S.A.S** NIT: 900.861.530 – 0 Dirección: Calle 51 número 43 – 43 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, representada legalmente por su gerente, señor **GABRIEL ANTONIO MOISES MARQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 7.445.814 o quien haga sus veces al momento de la notificación, y **INVERSIONES DEL CARIBE S, A,S** (MEGATIENDA EXPRESS OLAYA),: NIT 900.383.385 -8 Dirección: Calle 31 D Nº 60 – 60 esq., Barrio Olaya Cartagena – Bolívar representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta los siguientes cargos: Haber incurrido en la violación de los artículos 21, 56 y 58 del

**"Por el cual se da inicio a Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de cargos"**

Decreto Ley 1295 de 1994, Resolución 2013 de 1985 en su Artículo 11 y Artículo 11, Numeral 4º Resolución 1409 de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO: Notificar Personalmente** a las investigadas, **Dar inicio a proceso Administrativo Sancionatorio y formular Cargos** contra las sociedades **PUBLIAVISOS DE LA COSTA S.A.S** NIT: 900.861.530 - 0 **Dirección:** Calle 51 número 43 - 43 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, representada legalmente por su gerente, señor **GABRIEL ANTONIO MOISES MARQUEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 7.445.814 o quien haga sus veces al momento de la notificación, y **INVERSIONES DEL CARIBE S, A,S (MEGATIENDA EXPRESS OLAYA)**,.: NIT 900.383.385 -8 **Dirección:** Calle 31 D N° 60 - 60 esq., Barrio Olaya Cartagena - Bolívar representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces al momento de la notificación, y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas respecto de la formulación de cargos.

**ARTICULO TERCERO: Advertir** a la investigada, que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO: Librar** las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla - Atlántico,

  
**SIMON MIGUEL ACKERMAN SANCHEZ**  
Director Territorial Atlántico

